



**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN
JULIÁN SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: CREASE en el ámbito de la ciudad de Puerto San Julián, el Consejo Pesquero Local.-

ARTICULO 2°: Los objetivos del CPL serán:

- a) Discutir y diseñar políticas favorables para todos aquellos sectores que dependen directamente de la actividad pesquera.-
- b) Revelar información de investigación y tendencias de producción y comercialización e insertarse en forma conjunta con otras localidades de la provincia con el litoral marítimo.-
- c) Proponer reformas a la normativa vigente, ejercer control sobre el cumplimiento de metas productivas, obligaciones laborales y la generación de mano de obra local, requisitos fundamentales para la renovación de los permisos de pesca, como así también sobre todo legislado en la materia.-
- d) Elegir entre los miembros integrantes, quienes serán sus representantes a nivel provincial, nacional o internacional, en caso que alguna situación lo amerite.-
- e) Dictar y aprobar su propio reglamento interno.-


ARTICULO 3°.- El Consejo Local Pesquero quedará integrado por los representantes de los siguientes sectores:

- a) Un representante titular y suplente del Departamento Ejecutivo Municipal;
 - b) Un representante titular y suplente del Honorable Concejo Deliberante por la mayoría, y un representante titular y suplente por la minoría;
 - c) Un representante titular y suplente de las Cooperativas y/o empresas de la Estiba;
 - d) Un representante titular y suplente de las Cooperativas de trabajo de fileteros y/o personal planta pesquera;
 - e) Un representante titular y suplente de los pescadores artesanales de la Bahía de San Julián;
 - f) Un representante titular y suplente del personal embarcado de la marina mercante;
- El consejo mantendrá representatividad de sus miembros por el plazo de un año con la posibilidad de ser renovados o designar nuevos representantes.-

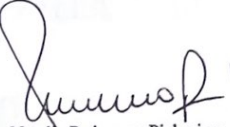
ARTICULO 4°.- Deróguese Ordenanza N° 3585.-

ARTICULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y, cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, PARA SU PROMULGACIÓN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SAN JULIÁN, EL DÍA 02 DE MAYO DE 2024.


María-Candelaria Perera
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante




Natalia Pedernera Pickering
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Puerto San Julián, 02 de mayo de 2024.-

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y

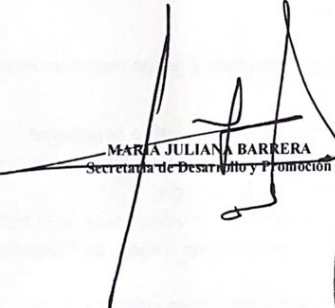
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 61°, Inciso a), de la Ley 55, corresponde proceder a su promulgación;


**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO SAN JULIAN
DECRETA:**


ARTÍCULO 1°.- Promulgase bajo el N° 3679 la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. -

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase, comuníquese y archívese. -


MARÍA JULIANA BARRERA
Secretaria de Desarrollo y Promoción




DANIEL JOSÉ GARDONIO
Intendente Municipal


OMAR HORACIO FERNANDEZ
Secretario de Gobierno y Acción Social

DECRETO N° 114/2024.-